

Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV)

Dirección General de Mercados e Inversores

C/Edison 4

Madrid

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

**TDA CAM 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
Subrogación del Contrato de Permuta Financiera**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "**Sociedad Gestora**") pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**") el siguiente:

HECHO RELEVANTE

- I. Que ante la bajada de la calificación crediticia reportada por Fitch referente al Banco CAM, S.A.U. (en la actualidad, Banco de Sabadell, S.A.) (en adelante, el "**Cedente**"), contrapartida del contrato de permuta financiera del Fondo de Titulización de Activos TDA CAM 4, Fondo de Titulización de Activos (en adelante, el "**Fondo**") y constituido el 9 de marzo de 2005, se procedió, con fecha 13 de febrero de 2009, a sustituir al Cedente como contrapartida de la permuta financiera de intereses por CECABANK, S.A. (en adelante, "**Cecabank**") procediéndose a la suscripción de un nuevo contrato de permuta financiera de intereses (en adelante, tal y como el mismo haya sido novado, el "**Swap Cecabank**").

- II. Que como consecuencia de la rebaja de la calificación crediticia (en adelante, la "**Rebaja de la Calificación**") de Cecabank por Moody's Investors Service ("**Moody's**") (con fecha 17 de mayo de 2012) y Fitch Ratings España, S.A.U (con fecha 12 de junio de 2012) ("**Fitch**"), Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "**Sociedad Gestora**") y Cecabank, en cumplimiento de lo previsto en el Swap Cecabank, han acordado la suscripción de un nuevo contrato de permuta de intereses entre la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo y J.P. Morgan Securities, PLC (en adelante, la "**Contrapartida**") bajo la modalidad de 1992 ISDA Master Agreement (en adelante, el "**Swap JP**") en términos similares al Swap Cecabank. Dicho Swap JP fue firmado con fecha 11 de julio de 2013.

- III. Que como consecuencia de la Rebaja de Calificación y la suscripción del Swap JP se ha procedido, asimismo, a novar con fecha 11 de julio de 2013 y en los términos que se indican a continuación, la escritura de constitución del Fondo, escritura que fue otorgada con fecha 9 de marzo de 2005 ante el Notario de Madrid, D. Manuel Richi Alberti con número 991 de su protocolo (en adelante, la "**Escritura de Constitución**"):
- i. Se modifica el contenido íntegro de la Estipulación 16 de la Escritura de Constitución al objeto de: (i) dejar claro que los términos aplicables al Contrato de Permuta de Intereses se contienen en el Swap JP y (ii) establecer la asunción por Banco Sabadell, S.A. del pago de la comisión devengada por el contrato de administración para el nuevo administrador, en caso de sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo.
 - ii. Se modifican las Estipulaciones 20.1 de la Escritura de Constitución al objeto de modificar las reglas ordinarias y el orden de la prelación de pagos de liquidación mediante la incorporación de una aclaración respecto a lo que se debe entender por "*incumplimiento del Fondo*". En este sentido y con ocasión de la referida novación se entenderá por "*incumplimiento del Fondo*" el acaecimiento de cualquier circunstancia imputable al Fondo (*Event of Default*) o que afecte al mismo (*Termination Event*) y que de lugar al vencimiento anticipado del Swap JP conforme a lo previsto en el mismo.
- IV. Que dichas modificaciones han sido comunicadas a las Agencias de Calificación y las mismas han manifestado que las modificaciones propuestas no afectan a las calificaciones de los Bonos.
- V. Que a la fecha del presente Hecho Relevante, el rating de los Bonos según Moody's y Fitch Ratings España, S.A.U. (en adelante, "**Fitch**" y conjuntamente con Moody's y S&P, las "**Agencias de Calificación**"), es de:
- Serie A: Baa2/AA-
 - Serie B: B2/BBB
- VI. Que a la fecha del presente Hecho Relevante la calificación crediticia de JPMorgan Chase Bank, N.A., garante de la Contrapartida al amparo del Swap JP (en adelante, el "**Garante**"), es de Aa3/A+/A+, según las escalas de calificación de Moody's, S&P y Fitch, respectivamente, siendo por tanto una contrapartida elegible, en su condición de Garante de la Contrapartida.

VII. Que conforme al Swap JP, en el supuesto de que la contrapartida (o aquella otra que le pueda sustituir en un futuro) no tuviese los requisitos de calificación requeridos por cada una de las Agencias de Calificación indicadas a continuación, habría que adoptar las acciones remediales previstas en el criteria de cada una de las Agencias de Calificación y detallados en el Swap JP.

a) Supuestos de rebaja de calificación I (*“Rating Event I Required Ratings”*).

(i) Con respecto a Moody’s: (a) en el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada o las obligaciones de la contrapartida tuvieran una calificación por Moody’s de “P1” o superior y si la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada o las obligaciones de la contrapartida tuvieran una calificación por Moody’s de “A2” o superior o (b) si la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de dicha entidad o las obligaciones de la contrapartida no son calificadas por Moody’s o si, en caso de ser a largo plazo, la deuda no subordinada y no garantizada de dicha entidad o las obligaciones de la contrapartida tuvieran una calificación por Moody’s de “A1” o superior.

(ii) Con respecto a Fitch:

(a) El rating máximo de los Bonos será de “AAAsf” en tanto en cuanto el rating a corto plazo otorgado por Fitch a la contrapartida sea “F1” o superior y el rating a largo plazo otorgado por Fitch a la contrapartida sea “A” o superior; o

(b) El rating máximo de los Bonos será de “AA+sf” o inferior (pero superior a “A+sf”) en tanto en cuanto el rating a corto plazo otorgado por Fitch a la contrapartida sea “F2” o superior y el rating a largo plazo otorgado por Fitch a la contrapartida sea “A-” o superior; o

(c) El rating máximo de los Bonos será de “A+sf” o inferior (pero superior a “BBB+sf”) en tanto en cuanto el rating a corto plazo otorgado por Fitch a la contrapartida sea “F2” o superior y el rating a largo plazo otorgado por Fitch a la contrapartida sea “BBB+” o superior; o

(d) El rating máximo de los Bonos será de “BBB+sf” o inferior (pero superior a “BB+sf”) en tanto en cuanto el rating a

corto plazo otorgado por Fitch a la contrapartida sea "F3" o superior y el rating a largo plazo otorgado por Fitch a la contrapartida sea "BBB-" o superior; o

(e) El rating máximo de los Bonos será de "BB+sf" o inferior (pero superior a "B+sf") en tanto en cuanto el rating a largo plazo otorgado por Fitch a la contrapartida sea igual o superior a la máxima calificación de los Bonos; o

(f) El rating máximo de los Bonos será de "B+sf" o inferior en tanto en cuanto el rating a largo plazo otorgado por Fitch a la contrapartida sea igual o superior a la máxima calificación de los Bonos.

b) Supuestos de rebaja de calificación II ("*Rating Event II Required Ratings*").

(i) Con respecto a Moody's: (a) en el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada o las obligaciones de la contrapartida tuvieran una calificación por Moody's de "P2" o superior y si la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada o las obligaciones de la contrapartida tuvieran una calificación por Moody's de "A3" o superior o (b) si la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de dicha entidad o las obligaciones de la contrapartida no son calificadas por Moody's o si, en caso de ser a largo plazo, la deuda no subordinada y no garantizada de dicha entidad o las obligaciones de la contrapartida tuvieran una calificación por Moody's de "A3" o superior.

(ii) Con respecto a Fitch:

(a) El rating máximo de los Bonos será de "AAAsf" en tanto en cuanto el rating a corto plazo otorgado por Fitch a la contrapartida sea "F3" o superior y el rating a largo plazo otorgado por Fitch a la contrapartida sea "BBB-" o superior; o

(b) El rating máximo de los Bonos será de "AA+sf" o inferior (pero superior a "A+sf") en tanto en cuanto el rating a corto plazo otorgado por Fitch a la contrapartida sea "F3" o superior y el rating a largo plazo otorgado por Fitch a la contrapartida sea "BBB-" o superior; o

- (c) El rating máximo de los Bonos será de "A+sf" o inferior (pero superior a "BBB+sf") en tanto en cuanto el rating a largo plazo otorgado por Fitch a la contrapartida sea "BB+" o superior; o
- (d) El rating máximo de los Bonos será de "BBB+sf" o inferior (pero superior a "BB+sf") en tanto en cuanto el rating a largo plazo otorgado por Fitch a la contrapartida sea "BB-" o superior; o
- (e) El rating máximo de los Bonos será de "BB+sf" o inferior (pero superior a "B+sf") en tanto en cuanto el rating a largo plazo otorgado por Fitch a la contrapartida sea "B" o superior; o
- (f) El rating máximo de los Bonos será de "B+sf" o inferior en tanto en cuanto el rating a largo plazo otorgado por Fitch a la contrapartida sea igual o superior a la máxima calificación de los Bonos.

En Madrid a 15 de julio de 2013

Ramón Pérez Hernández
Director General